

PÓLIZA ICPAD010: ANULACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL VIAJE

CONDICIONES GENERALES SUMAS ASEGURADAS POR COBERTURA	
COBERTURAS	SUMA ASEGURADA (*)
	ANULACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL VIAJE
6.1. ANULACIÓN	
6.1.1. Gastos por anulación de viaje antes de la salida según capital contratado. 6.1.2. Garantía de anulación por fuerza mayor previa al inicio del viaje	Hasta 6.000€ Hasta 2.000€
6.2. ASISTENCIA PERSONAL	
6.2.1. Indemnización por interrupción de viaje	Hasta 6.000€
6.3 GARANTÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA	
6.3.1. Defensa penal en viaje: - Por hechos ocurridos en España - Por hechos ocurridos en el extranjero 6.3.2. Reclamación de los daños corporales y materiales producidos durante el viaje. - Por hechos ocurridos en España - Por hechos ocurridos en el extranjero 6.3.3. Asesoramiento jurídico telefónico	Hasta 2.000€ (1.000€ libre elección) Hasta 1.000€ Hasta 2.000€ (1.000€ libre elección) Hasta 1.000€ 12 meses desde la activación (Activación del servicio 911855246)
6.4. GARANTÍA DE FUERZA MAYOR	
6.4.1. Garantía de prolongación de estancia en alojamiento una vez iniciado el viaje por Fuerza Mayor.	Hasta 100 € / día. Máximo 3 noches.
6.4.2. Garantía de Asistencia por inconvenientes durante el viaje por Fuerza Mayor	Hasta 2.000 €

(*) La suma asegurada representa la cuantía máxima de gastos que, en cualquier caso y por todos los conceptos, asume el asegurador durante la vigencia de cada cobertura de seguro. La presente póliza se contrata a primer riesgo, por lo que la suma asegurada constituye la indemnización máxima durante la vigencia de cada cobertura de seguro a cargo de la entidad aseguradora. **No queda prevista en el contrato la reposición de la cobertura mediante el pago de una nueva prima.**

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador

CONDICIONES GENERALES

La presente información es emitida en cumplimiento de lo exigido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (BOE no 168 de 15 de julio); en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (BOE no 288 de 2 de diciembre), relativos al deber de información al Tomador del seguro y al Asegurado por parte de la entidad Aseguradora; y en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (BOE nº 281 de 23 de noviembre).

Denominación y domicilio social de la entidad aseguradora. La entidad aseguradora es RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (antigua denominación social UNIÓN DE AUTOMÓVILES CLUBS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (UNACSA), S.A., sociedad unipersonal), con CIF A78490539 y domicilio social dentro del Reino de España, Calle Isaac Newton, 4, de Tres Cantos (28760 Madrid.).

Órgano administrativo de control de la entidad aseguradora. Corresponde al Ministerio de Economía, a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora y la protección de la libertad de los asegurados para decidir la contratación de los seguros y el mantenimiento del equilibrio contractual en los contratos de seguros ya celebrados.

RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. está inscrita en el registro de entidades aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave -C-631 y cuenta con la debida autorización administrativa para operar en aquellos ramos que comercializa.

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES

1.1 Asegurador.

RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. es la entidad que, mediante el cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado en este contrato, garantizando las prestaciones del mismo. El domicilio social radica en la Calle Isaac Newton, 4, de Tres Cantos (28760 Madrid.); y su actividad está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

1.2. Asegurado / Tomador del seguro. - Persona física que se adhiera a este seguro, denominado comercialmente "ANULACIÓN E INTERRUPCIÓN DEL VIAJE", que resulte titular del derecho a la prestación del Asegurado, y a quien corresponde en su caso, los derechos derivados del contrato.

Este producto es válido para asegurar personas con nacionalidad española,

Europeos de la UE. y/o de nacionalidades distintas a las anteriores residentes legalmente en España.

Así mismo, tiene todos los derechos y obligaciones reconocidos al Tomador del seguro por la Ley 50/80 de 8 de octubre. Al ser los Tomadores del seguro a la vez Asegurados acumulan todos los derechos y obligaciones inherentes a las dos condiciones.

1.3 Mediador de seguros complementario.

Persona física o jurídica que realiza la mediación de seguros de manera accesoria a su actividad principal, siempre que ésta no sea la mediación de seguros, de acuerdo con la legislación vigente. La distribución de productos de seguros se limitará a seguros que guarden relación con los bienes o servicios que comercializa en el marco de su actividad principal.

1.4. Beneficiario.

La persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado de su posición resultatitular del derecho a la indemnización.

1.5. Familiares.

Se considerarán familiares del Asegurado únicamente su cónyuge o pareja de hecho, y los ascendientes o descendientes de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos y nietos), hermanos, suegros, cuñados, yernos o nueras. Además, tendrán esta condición los tutores legales del Asegurado.

1.6 Domicilio del Asegurado.

El de su residencia habitual en España, salvo en casos de pólizas contratadas para viajes receptivos.

1.7 Suma asegurada.

Representa el límite máximo de la indemnización por anualidad a cargo del Asegurador en caso de siniestro durante la vigencia del contrato de seguro. La presente póliza se contrata a primer riesgo, por lo que la suma asegurada constituye la indemnización máxima durante la vigencia de cada cobertura de seguro a cargo de la entidad aseguradora. **No queda previsto en el contrato la reposición de la cobertura mediante el pago de una nueva prima.**

1.8 Póliza.

Es el documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del contrato las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para complementarlo o modificarlo.

1.9 Siniestro.

Todo hecho cuyas consecuencias están garantizadas por la cobertura objeto de este seguro. Se considera que constituye un solo y único siniestro, el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma

causa original sin perjuicio del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

1.10 Prima.

El precio del seguro en contraprestación a la cobertura del mismo y de acuerdo con las condiciones estipuladas en la póliza. El recibo contendrá, además, los recargos o impuestos legalmente repercutibles.

1.11 Fecha de efecto y fecha de vencimiento.

La fecha de efecto es la fecha en la que comienza la vigencia del contrato con el nacimiento para las partes de los derechos, garantías y obligaciones identificadas en la póliza. La fecha de vencimiento es la fecha en la que concluye el contrato.

1.12 Viaje.

Es todo desplazamiento realizado fuera del domicilio habitual del Asegurado, desde la salida de éste hasta el regreso al mismo.

1.13 Anulación del viaje.

Es aquella decisión del Asegurado de dejar sin efecto, antes de la fecha de salida acordada, los servicios solicitados o contratados.

1.14 Cancelación del viaje.

Es aquella decisión del organizador del viaje o de alguno de sus proveedores, producida antes de la fecha de salida acordada, de no suministrar los servicios contratados por cualquier motivo que no sea imputable al Asegurado.

1.15 Accidente.

Toda lesión corporal que deriva directamente de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

1.16 Invalidez Permanente.

Se entiende por tal la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del Asegurado cuya intensidad se describe en estas Condiciones Generales, y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme a la Ley.

1.17 Enfermedad.

Toda alteración del estado de salud que no sea consecuencia directa de un accidente, cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

1.18 Enfermedad preexistente o crónica.

Aquella que padece el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje cubierto por el Seguro.

1.19 Enfermedad congénita.

Aquella que se manifiesta desde antes del nacimiento.

1.20 Daño Personal.

Lesión o muerte corporal causadas a personas físicas.

1.21 Daño material o animal.

Deterioro o destrucción de cosas o animales.

1.22 Epidemia.

Enfermedad que se propaga al mismo tiempo y en un mismo país o región a un gran número de personas.

1.23 Pandemia.

Enfermedad epidémica que alcanza la fase 5 de alerta de pandemia de acuerdo con la clasificación de la OMS, al haberse propagado al menos en dos países de una región de la OMS.

1.24 Equipaje.

Los objetos de uso personal que el asegurado lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

1.25 Hurto.

Se considera hurto, cuando se tomare un bien contra la voluntad de su dueño.

1.26 Robo.

Se considera robo cuando se apoderasen de un bien empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentre o violencia o intimidación en las personas.

1.27 Seguro a primer riesgo.

Es una forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo asegurado, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional.

1.28 Franquicia.

Cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en Póliza, que en cada siniestro y según lo pactado en póliza se deduzca de la indemnización que corresponda satisfacer al Asegurado para cada uno de los riesgos cubiertos.

1.29 Fecha inicio cobertura.

Fecha en que se inician las prestaciones aseguradoras y a partir de la cual se comienza a incurrir en gastos a favor del asegurado.

1.30 COVID 19.

Enfermedad infecciosa causada por el virus SARS-CoV-2.

1.31 Motivos de fuerza mayor.

Guerra, invasión, actos de terrorismo extranjero, hostilidad u operación bélica (sea o no declarada la guerra), guerra civil, rebelión, alzamientos militares, insurrección, revolución, poder militar usurpado, huelgas, motines, conmoción civil, actos de terrorismo, contaminación radioactiva, contaminación biológica, epidemias, pandemias, las condiciones climatológicas exclusivamente cuando impidan el uso efectivo y disfrute de los servicios inicialmente contratado (por ejemplo: incendio, inundación, terremoto, explosión, tsunamis, erupción volcánica, desprendimientos de tierra, avalancha, huracán, ciclón, tempestades, nieve, caída de cuerpos celestes, u otros efectos análogos que perturben la realización del viaje organizado).

1.32 Circunstancias inevitables y extraordinarias.

Una situación fuera del control de la parte que la alega y cuyas consecuencias no habrían podido evitarse incluso si se hubieran adoptado todas las medidas razonables; circunstancias inevitables y extraordinarias que afecten significativamente a la ejecución del viaje. Tales circunstancias pueden ser, por ejemplo, una guerra u otros problemas graves de seguridad como el terrorismo, riesgos importantes para la salud humana como el brote de una enfermedad grave en el lugar de destino, o catástrofes naturales como inundaciones o terremotos, o condiciones meteorológicas que hagan imposible desplazarse con seguridad al lugar de destino según lo convenido en el contrato de viaje combinado.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL SEGURO

El Asegurador se compromete, dentro de las condiciones y límites establecidos en la ley y en el presente contrato de seguro, a garantizar contra las consecuencias de aquellos riesgos cuyas coberturas se especifican en la presente Póliza y que se produzcan como consecuencia de un evento fortuito en el curso de un viaje fuera del domicilio habitual del Asegurado, y dentro del ámbito territorial cubierto, modalidad y periodo contratado y con los límites señalados en la misma, así como proporcionar aquellos servicios definidos en las condiciones generales y según la modalidad suscrita.

Las garantías del contrato dejarán de surtir efecto una vez finalizado el viaje, y una vez se hallen los Asegurados en el domicilio habitual contemplado en su justificante.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO TERRITORIAL

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos en España, Europa o Resto del Mundo, siendo válidas para unas u otras áreas según el ámbito de cobertura indicado en las Condiciones Particulares.

Ámbito de cobertura España: España

Ámbito de cobertura Europa: Europa y ribereños del Mediterráneo

A todos los efectos del presente contrato, tendrán la misma consideración que Europa los países ribereños al Mediterráneo: Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Israel, Palestina, Líbano, Chipre, Siria, Turquía y Jordania.

Ámbito de cobertura Mundo: Resto del mundo

Las garantías de asistencia serán válidas únicamente a más de 30 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, salvo en Baleares y Canarias donde lo será a más de 15 kilómetros.

ARTÍCULO 4. BASES DEL CONTRATO INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

1 INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigor, siempre y cuando el Asegurado o el Tomador contratante haya pagado el recibo de prima

correspondiente, el día de la fecha de efecto, surtiendo efecto sus coberturas durante el periodo de seguro comunicado para cada adhesión y modalidad y terminará el día de la fecha de vencimiento indicada en las Condiciones Particulares.

La presente póliza se contratará para viajes, de duración fija, cuyo periodo de cobertura vendrá determinado por las notificaciones realizadas por la agencia de viajes al Asegurador.

Para que las garantías, distintas de la anulación, entren en vigor, el Asegurado debe haber iniciado el viaje y se cancelarán al regreso a su domicilio o bien, a un centro sanitario de la provincia donde el Asegurado tenga su domicilio.

La garantía de anulación tomará efecto pasadas 24 horas desde la fecha de emisión de la póliza, fecha que en todo caso ha de coincidir con la fecha de confirmación de la reserva del viaje o estancia contratada, y cesará el día del comienzo del viaje de ida, siempre que se haya realizado el abono de la prima.

2 PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO.

El contrato se perfecciona por el consentimiento. Este consentimiento se manifiesta por la suscripción de una póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratadas.

La cobertura contratada tendrá efecto únicamente, a partir de que haya sido satisfecho el recibo de la prima.

3 EFECTO Y DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS.

La garantía de Gastos de Anulación tomará efecto propiamente pasadas 24 horas del día que el Asegurado haya reservado el viaje y suscrito la póliza, en la respectiva agencia y finaliza el día que comience el mismo.

La garantía de asesoramiento jurídico telefónico tendrá una cobertura de 12 meses desde su activación llamando al teléfono 911855246.

Esta garantía anulación solamente será válida cuando haya sido suscrita en el momento de la inscripción o confirmación del viaje, siempre que la póliza haya sido firmada/aceptada y satisfecha la prima. Esta fecha no podrá ser posterior al inicio del viaje.

Por su parte, el resto de las garantías, tomarán efecto el día que comience el viaje y finalizarán el día de terminación del mismo, según las condiciones de viaje elegidas y notificadas por la agencia de viajes al Asegurador.

Una vez comenzado el periodo Asegurado, no se restituirá la prima en ningún caso. La duración será la especificada en las Condiciones Particulares.

La duración de cada uno de los viajes realizados durante la vigencia de la póliza, fuera de la residencia habitual del Asegurado,

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

3/14

Por Tomador

no podrá exceder de 90 días consecutivos.

ARTÍCULO 5. SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas para cada una de las garantías serán las que se establecen en el cuadro de sumas aseguradas en las coberturas de las presentes Condiciones Generales. Estas sumas aseguradas serán el importe máximo por Asegurado y siniestro.

ARTÍCULO 6. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

Las coberturas objeto del presente contrato de seguro son las descritas en los números siguientes, en los términos y con los límites previstos a continuación:

6.1. ANULACIÓN.

6.1.1. Gastos por anulación de viaje antes de la salida.

El Asegurador garantiza, hasta la suma fijada para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las presentes Condiciones Generales, según capital contratado y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el reembolso de los gastos de anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia o de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el viaje antes del inicio del mismo y por una de las causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción del seguro:

- a) Fallecimiento, accidente corporal grave o enfermedad grave del Asegurado o familiar, entendido como tal el que se define en esta póliza:

A efectos de esta garantía, se entiende por enfermedad grave del asegurado una alteración de la salud, constatada a través de los informes médicos aportados por el asegurado, por el asesor médico del Asegurador, que implique reposo absoluto en cama, y por accidente grave un daño corporal no intencional por parte del Asegurado proveniente de una acción exterior que le impida a juicio del asesor médico del Asegurador valerse por sus propios medios y que en ambos casos imposibiliten al Asegurado, a juicio del asesor médico del Asegurador, el inicio del viaje previsto

En el caso de enfermedad grave o accidente grave de persona distinta del Asegurado y que no estuviera asegurada, se entenderá como grave, aquella que implique al menos una noche de hospitalización o conlleve riesgo inminente de muerte.

Ambos supuestos deben ocurrir dentro de los 7 días previos al inicio del viaje y en ambos casos deben imposibilitar al Asegurado el inicio del viaje previsto.

En caso de fallecimiento de un familiar del Asegurado, éste deberá haberse producido dentro de los 30 días previos al inicio del viaje.

Quedan además garantizadas las anulaciones causadas por enfermedades que estén contraindicadas para la realización de vuelos, según establece la Asociación Médica Aeroespacial.

- b) Fallecimiento, accidente corporal grave o enfermedad grave de la persona contratada por el Asegurado para el cuidado de hijos menores discapacitados, siempre que le una con aquél un contrato laboral establecido según la normativa vigente, y que el siniestro se produzca con posterioridad a la fecha de suscripción del viaje o estancia.
- c) Fallecimiento de un familiar de tercer grado con posterioridad a la reserva.
- d) Citación como parte, entendiendo por tal al demandado o demandante, testigo o jurado en un procedimiento judicial, recibida con posterioridad a la suscripción del seguro y que obligue al asegurado a asistir durante la/s fecha/s del viaje o estancia.
- e) Convocatoria como miembro de una mesa electoral, para elecciones de ámbito estatal, autonómico o municipal, recibida con posterioridad a la suscripción del seguro y que obligue al asegurado a asistir durante la/s fecha/s del viaje.
- f) Presentación a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro y que coincida con la/s fecha/s del viaje o estancia.
- g) Concesión de becas oficiales, publicadas a través de un organismo público con posterioridad a la reserva del viaje o estancia. Debe ser ineludible la presencia del asegurado a requerimientos de Organismos Oficiales del Estado para la realización de trámites relacionados con la misma, coincidiendo dicha presencia con la/s fecha/s del viaje o estancia.
- h) Anulación de la boda del Asegurado cuya fecha estuviera prevista antes de la inscripción al viaje y de la contratación del seguro. Deberá demostrarse mediante la documentación adecuada (documento civil o eclesiástico) que la boda estaba prevista en esa fecha y, asimismo, que no se va a producir.
- i) Convocatoria para presentación y firma de documentos oficiales a requerimiento de organismos de la Administración Pública, recibida con posterioridad a la reserva del viaje o estancia y que obligue imperativamente al asegurado a asistir durante las fechas de estos. Quedan excluidos la firma de documentos oficiales propios de la actividad cotidiana o laboral del asegurado.
- j) Perjuicios graves ocasionados por incendio, explosión, robo o inundación, en su residencia principal o secundaria, o en

sus locales profesionales si el Asegurado ejerce una profesión liberal o dirige una empresa, y fuese necesaria imperativamente su presencia.

- k) Despido laboral del asegurado, en ningún caso entrará en vigor esta garantía por término del contrato laboral, renuncia voluntaria o no superación del periodo de prueba. En todo caso el seguro habrá de suscribirse antes de la comunicación escrita por parte de la empresa al trabajador.
- l) Incorporación a un nuevo puesto de trabajo, en una empresa distinta a la que desempeñaba el trabajo, con contrato laboral no inferior a un año y siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la inscripción del viaje y, por lo tanto, a la suscripción del Seguro.
- m) Traslado forzoso al extranjero, con desplazamiento superior a 3 meses o se le requiera de forma urgente e inexcusable por parte de las fuerzas armadas, la policía o los servicios de bomberos.
- n) Declaración judicial de concurso voluntario o necesario de la empresa propietaria del asegurado, ocurrida con posterioridad a la reserva del viaje o estancia imposibilitando la realización del mismo.
- o) Declaración de la renta realizada paralelamente, efectuada por el Ministerio de Hacienda que dé como resultado un importe a pagar por el Asegurado superior a 601,01 euros, cuya presentación coincida con las fechas del viaje.
- p) Avería o accidente en el vehículo propiedad del asegurado, o de su cónyuge, ocurrida 48 horas antes del inicio del viaje o estancia, que suponga la inmovilización de mismo e imposibilite al asegurado iniciar el viaje o estancia. En todo caso el vehículo deberá ser trasladado a un taller para su reparación y comprobación de la avería sufrida, debiendo aportar el asegurado la factura correspondiente que acredite la ocurrencia del siniestro.
- q) Robo de documentación o equipaje que imposibilite al asegurado realizar su viaje o estancia y se haya producido 72 horas antes del inicio del viaje o estancia. Se deberá aportar la correspondiente denuncia policial.
- r) Retirada del carné de conducir del Asegurado, siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización del viaje y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.
- s) Citación para intervención quirúrgica de la que no existía fecha prevista de realización en el momento de la inscripción al viaje y cuya fecha se fije para antes o durante la realización del viaje.

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador

- t) Citación por trasplante de un órgano, del Asegurado o familiares, tal y como se definen en esta póliza, siempre que la citación para el trasplante se reciba con posterioridad a la suscripción del seguro y que coincida con las fechas previstas del viaje.
- u) Complicaciones graves del embarazo o aborto involuntario, que por prescripción médica obliguen a guardar reposo absoluto en cama o exijan la hospitalización del asegurado, impidiendo la realización del viaje. Dichas complicaciones deben ser posteriores a la suscripción del seguro. Se excluyen partos y complicaciones del embarazo a partir del 7º mes de gestación.
- v) Entrega en adopción de un niño que coincida con las fechas previstas del viaje. La notificación de la entrega de la adopción debe haberse producido con posterioridad a la suscripción del seguro.
- w) Anulación de la persona que ha de acompañar al Asegurado en el viaje, inscrita al mismo tiempo que el Asegurado en una misma reservay asegurada por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y, debido a ello, tenga el Asegurado que viajar solo.
- x) Gastos suplementarios por cambios de fecha producidos por algunos de los motivos anteriores para posponer la salida siempre y cuando no sean superiores a los gastos producidos en caso de anulación.

En caso de que por cualquiera de las causas previstas en este apartado de "Gastos por anulación del viaje", el Asegurado realizara una cesión del mismo en favor de otra persona, quedarán garantizados los gastos adicionales que se produzcan por el cambio de titular de la reserva, siempre que el coste de dicho cambio sea inferior al coste de la indemnización por anulación.

Esta garantía será solamente válida cuando haya sido suscrita en el momento de la inscripción o confirmación de la reserva del viaje.

En caso de que se produzca más de una causa que de origen a un siniestro, siempre se tomará como causa del mismo la primera que se produzca, se comunique y se justifique por el Asegurado.

CÁLCULO Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN
Existirá un límite máximo por persona asegurada establecido para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las presentes Condiciones Generales de la póliza. **No obstante, el límite de la indemnización será como máximo el del precio del viaje o estancia, contemplado en el documento contractual que se le ha entregado al asegurado por el organizador del viaje o estancia en el momento de la inscripción.**

El reembolso se hará de acuerdo con el baremo establecido por el organizador del viaje o estancia y publicado en el folleto informativo del viaje o estancia contratado.

Este baremo servirá como base de cálculo del perjuicio que sufra el asegurado en razón de los pactos contractuales previstos por el organizador del viaje o estancia para el supuesto de anulaciones. **Si el asegurado anula con retraso al día en que haya tenido conocimiento de la causa que impide su viaje u ocupación, los gastos suplementarios que hayan sido facturados no serán objeto de reembolso alguno.**

El equipo médico del Asegurador podrá verificar en cada caso que el alcance y/o gravedad de la enfermedad o accidente es causa suficiente para la anulación del viaje o estancia impidiendo el inicio del mismo, así como la fecha de inicio de la causa de anulación.

6.1.2 Garantía de anulación por fuerza mayor previa al inicio del viaje – hasta 2.000 €

El Asegurador garantiza el reembolso de los gastos de cancelación del viaje que resulten contractualmente no recuperables por la persona asegurada, **hasta el límite establecido para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las Condiciones Generales de la póliza**, cuando el viaje sea cancelado por la persona asegurada o por el tomador del seguro antes de su inicio de acuerdo con lo establecido, a continuación, en la presente garantía.

Cuando con posterioridad a la contratación del viaje y del presente seguro, y antes del inicio del mismo, se produzcan circunstancias inevitables y extraordinarias, de acuerdo con la definición de **Circunstancias inevitables y extraordinarias** establecida en el punto 1.32 de presente póliza, ajenas al control de la persona asegurada, cuyas consecuencias no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran adoptado todas las medidas razonables, y siempre que dichas circunstancias tengan lugar en el destino del viaje o en sus inmediaciones y afecten de forma significativa a la ejecución del viaje combinado o al transporte de pasajeros al lugar de destino, entonces la persona asegurada podrá resolver el contrato de viaje antes de su inicio sin penalización. El Asegurador reembolsará exclusivamente los importes efectivamente abonados por el viaje que resulten no recuperables conforme a las condiciones de cancelación aplicables al mismo, **hasta el límite máximo previsto para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las Condiciones Generales de la póliza.**

Quedan expresamente excluidos de esta garantía cualesquiera compensaciones adicionales, indemnizaciones por daños indirectos, perjuicios consecuenciales, lucro cesante o cualquier otro concepto distinto de los gastos de cancelación cubiertos.

6.2. ASISTENCIA PERSONAL

6.2.1 Indemnización por interrupción de viaje.

En todos aquellos casos en los que el

Asegurado deba interrumpir su estancia, y el motivo de dicha interrupción quede contemplado dentro de las causas garantizadas, el Asegurador le indemnizará por el importe de los servicios contratados en la agencia de viajes que consten en el documento de inscripción del mismo y que no se hayan utilizado, **hasta la suma fijada para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las presentes Condiciones Generales.**

Relación de causas de interrupción de viaje cubiertas:

a) Enfermedad grave o accidente corporal grave del asegurado o familiares tal como se definen en esta póliza.

A efectos de esta garantía, se entiende por enfermedad grave del asegurado una alteración de la salud, constatada a través de los informes médicos aportados por el asegurado, por el asesor médico del Asegurador, que implique reposo absoluto en cama, y por accidente grave un daño corporal no intencional por parte del Asegurado proveniente de una acción exterior que le impida a juicio del asesor médico del Asegurador valerse por sus propios medios y que en ambos casos imposibiliten al Asegurado, a juicio del asesor médico del Asegurador, el inicio del viaje previsto

En el caso de enfermedad grave o accidente grave de persona distinta del Asegurado y que no estuviera asegurada, se entenderá como grave, aquella que implique al menos una noche de hospitalización o conlleve riesgo inminente de muerte.

Quedan garantizadas las interrupciones causadas por enfermedades preexistentes y complicaciones del embarazo, siempre que exista una agravación sobrevenida durante la estancia. Se excluyen partos y complicaciones del embarazo a partir del 7º mes de gestación.

b) Fallecimiento del asegurado o familiares tal como se definen en esta póliza.

c) Perjuicios graves debido a robo, incendio, inundación o explosión en su residencia habitual o en sus locales profesionales, propios o alquilados. Los perjuicios deberán hacer inhabitables la vivienda o local, o con grave riesgo de que se produzcan daños mayores que justifiquen de forma imprescindible su presencia.

d) Citación como parte, entendiendo por tal al demandado o demandante testigo o jurado en un procedimiento judicial recibida con posterioridad al inicio del viaje, que obligue al asegurado a asistir durante las fechas de la estancia.

e) Citación por trasplante de un órgano, del asegurado o familiares, tal como se definen en esta póliza, siempre que se produzca la citación para el trasplante durante la estancia.

f) Citación por operación grave del asegurado o familiares, tal y como se definen en esta póliza, siempre que se produzca el ingreso hospitalario

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador

para la realización de la intervención durante la estancia.

g) Convocatoria como miembro de una mesa electoral, recibida con posterioridad al inicio del viaje, que obligue al asegurado a asistir durante las fechas de la estancia.

h) Entrega en adopción de un niño, durante las fechas de la estancia. La notificación de la entrega de la adopción debe haberse producido con posterioridad al inicio de la estancia.

i) Presentación como opositor a exámenes de oposiciones oficiales convocadas a través de un organismo público con posterioridad al inicio de la estancia, que coincida con las fechas de esta.

j) Avería o accidente en el vehículo propiedad del asegurado, o de su cónyuge, que imposibilite al asegurado continuar la estancia. En todo caso el vehículo deberá ser trasladado a un taller para su reparación y comprobación de la avería sufrida, debiendo aportar el asegurado la factura correspondiente que acredite la ocurrencia del siniestro.

k) Traslado forzoso al extranjero, con desplazamiento superior a 3 meses o se le requiera de forma urgente e inexcusable por parte de las fuerzas armadas, la policía o los servicios de bomberos.

l) Retirada del carné de conducir del Asegurado, siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización del viaje y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.

m) Declaración de la renta paralela, efectuada por el Ministerio de Hacienda, por cuantía superior a 600€, cuya presentación coincida con las fechas de la estancia.

6.3. GARANTÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA

6.3.1. Defensa penal en viaje.

Esta Garantía comprende los gastos de Defensa Penal del asegurado, hasta el máximo de la suma asegurada para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las Condiciones Generales de la póliza, en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, por hechos ocurridos en España y fuera de España relacionados con el viaje del asegurado.

La presente cobertura incluye la asistencia al detenido, denunciado y/o investigado y su defensa durante todo el procedimiento hasta la sentencia, así como la ejecución de la sentencia, siempre que la misma haya sido dictada en el marco de un procedimiento judicial seguido en aplicación y bajo la cobertura del presente seguro.

Se incluye asimismo la constitución de la fianza, con exclusión de indemnizaciones y multas.

6.3.2. Reclamación de los daños corporales y materiales producidos durante el viaje.

El Asegurador garantiza el pago de los gastos

de la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención, con cargo a los terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al asegurado, o en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados:

a) en los supuestos de lesión o muerte causada durante el viaje.

b) por los daños materiales y perjuicios causados al ASEGURADO durante el viaje.

Esta cobertura es de defensa jurídica frente al tercero responsable, no de indemnización por los daños. Esta garantía tiene un mínimo litigioso de 300€.

CONDICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS 6.3.1. Y 6.3.2.

Son gastos garantizados por las anteriores coberturas:

1. Los honorarios y gastos de abogado, dentro de los límites especificados en esta cobertura.
2. Derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
3. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.
4. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, avalar su presencia al acto del juicio, así como para responder del pago de las costas judiciales con un límite por siniestro y viaje de 500 €.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios con un límite por siniestro y viaje de 500 €.
6. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos establecidos en esta cobertura, con un límite por siniestro y viaje de 500€.

Se establecen los siguientes límites a la suma asegurada:

a) Hechos ocurridos en territorio español: Cuando la defensa sea asumida por abogados propios de la Aseguradora, la suma asegurada para cubrir todos los gastos garantizados tiene un límite máximo de 2.000€ por todos los conceptos por siniestro y viaje. Cuando el asegurado nombre abogado y procurador de su elección en ejercicio de su derecho a la libre elección de abogado y procurador, la suma asegurada para cubrir todos los gastos garantizados tiene un límite máximo de 1.000€ por todos los conceptos por siniestro y viaje.

En tal supuesto y como requisito necesario para atender la cobertura, se deberá comunicar al Asegurador la elección y designación con carácter previo a su intervención, facilitando además toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, así como de actuaciones desplegadas. En ningún supuesto correrán a cargo del Asegurador los gastos de colegiación, viaje, hospedaje

y dietas correspondientes al abogado que intervenga en el procedimiento, ni a ninguna otra persona.

El abogado y procurador designados por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

Los honorarios de abogados se abonarán conforme a las normas fijadas a tal efecto por el correspondiente colegio profesional. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente. Los derechos de procurador serán abonados conforme a arancel o baremo. Si el Asegurador estima que no existen posibilidades razonables de éxito o estima improcedente un procedimiento judicial, lo comunicará al asegurado, quedando éste en libertad de defensa, pero por su exclusiva cuenta, corriendo con los gastos que ello suponga, sin perjuicio en lo previsto en el párrafo siguiente.

Cuando por su exclusiva cuenta el asegurado haya llevado a cabo su defensa, y siempre que se haya obtenido un resultado más beneficioso sin condena en costas a su favor, la compañía le reembolsará los gastos en los que haya incurrido, con los límites aplicables a la suma asegurada en el caso de libre elección de abogados.

b) Hechos ocurridos en el extranjero:

La garantía es exclusiva de compensación de gastos, y hasta el límite máximo de 1.000€ por todos los conceptos por siniestro y viaje.

El ASEGURADOR reembolsará, previa justificación con minutas, facturas y comprobantes, los Honorarios y Derechos de profesionales contratados para su defensa, y los gastos judiciales decretados por el Tribunal, que haya satisfecho el ASEGURADO, derivados de los procedimientos judiciales delimitados en estas garantías. El exceso de los gastos justificados sobre la suma asegurada, serán a exclusivo cargo del ASEGURADO. La prestación se pagará por el ASEGURADOR al final del procedimiento, a la vista de la sentencia dictada, y contra la entrega por el ASEGURADO de los justificantes de pago de los gastos judiciales y de defensa. La designación del defensor y, en su caso, del representante procesal, es de exclusiva decisión del ASEGURADO.

6.3.3. Asesoramiento jurídico telefónico.

La cobertura se prestará en horario peninsular de 9:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes no festivos de ámbito nacional y consiste en el asesoramiento jurídico telefónico prestado por abogados colegiados sobre los asuntos descritos en cada uno de los módulos siguientes: Familia, Consumo, arrendamiento de vivienda, compraventa de vivienda, Laboral, Fiscal, Relaciones con la Administración.

FAMILIA:

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador

Matrimonio: régimen económico matrimonial, capitulaciones matrimoniales; separación y divorcio, convenio regulador. Impago de pensiones. Nulidad eclesiástica.

Familia numerosa: fiscalidad del régimen económico matrimonial. Disolución. Actividades empresariales y operaciones entre cónyuges. Menores: responsabilidad civil por los hijos menores e incapacitados; incidencias en guarderías y colegios; adopción y acogimiento.

Parejas de hecho: registros municipales y uniones de hecho, ordenación de régimen económico de la pareja, posibilidad de obtención de pensiones públicas (viudedad).

Ruptura de la pareja: liquidación económica, Fallecimiento: derechos económicos del sobreviviente.

Herencia: modalidades de testamento; pasos a seguir tras fallecimiento; partición de la herencia; desheredación; legitimarios.

Fiscalidad de la herencia: obligados al pago, reducciones y bonificaciones, usufructos y derechos reales; liquidación, pago y aplazamiento del impuesto.

Procedimiento penal y delitos o faltas que afecten al asegurado ya sea como denunciante/acusación particular/querellante, ya sea como imputado, en asuntos penales derivados de relaciones de familia.

Solicitudes presentadas a las diversas Administraciones públicas, procedimiento, requisitos, plazos, etc. en asuntos administrativos derivados de relaciones de familia.

Asuntos fiscales relacionados con la tributación y fiscalidad de la unidad familiar.

CONSUMO:

Información sobre derechos del consumidor. Cláusulas abusivas. Defectos en productos: productos en garantía. Reparaciones defectuosas.

Procedimientos de reclamación: empresas de telecomunicaciones, tintorerías, talleres, compañías de seguros, hoteles, agencias de viaje, canales de televisión de pago, suministros (luz, agua, gas), servicios financieros.

Protección de datos personales: procedimientos, asesoramiento sobre ejercicio de derechos; ficheros de impagados.

Contratación a distancia.

Aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles de uso turístico. Asesoramiento sobre asuntos relacionados con entidades de crédito y entidades aseguradoras.

ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA:

Contrato de arrendamiento: derechos y obligaciones de las partes, cláusulas más favorables al arrendador, cláusulas más favorables al arrendatario, duración mínima del contrato de alquiler, fianza, inventario de muebles, obras en la vivienda alquilada. Contrato de alquiler de vivienda de temporada. Actualización de la renta.

Impago de la renta: desahucio (falta de pago, incumplimientos, finalización del plazo, precalio).

Obligaciones y derechos derivados de la residencia en régimen de propiedad horizontal.

Fiscalidad de la vivienda: arrendamiento de la vivienda; deducciones, bonificaciones e incentivos fiscales derivados del arrendamiento de vivienda.

Servicio doméstico: contratación de extranjeros; condiciones y requisitos; permiso de trabajo; cotización a la seguridad social; salario;extinción del contrato.

COMPRAVENTA DE VIVIENDA:

Contratación: Tipos de contrato de señal y consecuencias de cada tipología. Contrato de compraventa. Cláusulas más favorables al vendedor y al comprador.

Compra de vivienda sobre plano: demora en la entrega, defectos, avales y seguros de caución, indemnizaciones, procedimiento de reclamación.

Vivienda de protección oficial: convocatoria, plazos, requisitos, reclamaciones, contratación.

Préstamos hipotecarios: condiciones del préstamo, otorgamiento, subrogaciones, inscripción, impago, embargos.

Trámites a seguir antes y después de la compraventa: información registral, otorgamiento de escrituras, inscripción en el Registro de la Propiedad.

Comunidad de propietarios (propiedad horizontal).

Juntas de propietarios: orden del día, votaciones, mayorías necesarias para cada tipo de acuerdo, unanimidad, impugnación de acuerdos, actas.

Obligaciones y derechos de los propietarios: contribución a gastos comunes, disfrute de elementos comunes, servidumbres.

Órganos de administración de la comunidad: nombramiento, obligaciones, aceptación de cargos.

Reclamación de cuotas o derramas impagadas: trámites previos, asesoramiento sobre el procedimiento judicial.

Reclamación a la comunidad por desperfectos causados por elementos comunes o a un vecino por desperfectos causados a otro vecino o a la comunidad.

Obras en la vivienda.

Licencias y permisos a solicitar a la comunidad de propietarios y a la Administración pública, sanciones administrativas, instalación de aire acondicionado, toldos o elementos fijos en fachada, cerramiento de terrazas y balcones.

Otros asuntos relacionados con la vivienda.

Fiscalidad de la vivienda: arrendamiento de la vivienda; cuentas ahorro vivienda; préstamos hipotecarios; deducciones por vivienda habitual; deducciones, bonificaciones e incentivos fiscales; comunidades de propietarios; permutas; transmisión de inmuebles; obligaciones formales; escrituras públicas e inscripciones registrales; IVA; impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Servicio doméstico: contratación de extranjeros; condiciones y requisitos; permiso de trabajo; cotización a la seguridad social; salario;extinción del contrato.

LABORAL:

Asesoramiento sobre la relación laboral del trabajador por cuenta ajena; asesoramiento a funcionarios públicos y trabajadores de la

administración pública (interinos, régimen estatutario) en su relación funcional o laboral.

Contrato de trabajo: tipos de contrato, nóminas, prórrogas. Convenio colectivo aplicable. Contratos de alta dirección. Vacaciones, horario, movilidad geográfica y funcional.

Extinción del contrato: dimisión del trabajador; despido (improcedente, procedente y nulo), procedimiento ante el SMAC. Asesoramiento sobre el procedimiento judicial.

Indemnizaciones. Liquidación o finiquito.

Reclamación judicial de cantidades (asesoramiento): salarios de tramitación; quiebra de la empresa; reclamación ante el FOGASA; jubilación anticipada.

Sanciones al trabajador y al empresario: procedimiento de reclamación; infracciones; suspensión de empleo y sueldo; despido disciplinario; sanciones económicas.

Expedientes de regulación de empleo: procedimiento; intervención de los representantes sindicales (delegados de personal o comité de empresa); intervención de la Autoridad Laboral.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional: accidentes ocurridos en el centro de trabajo o en desplazamientos por motivos laborales; incapacidad e invalidez laboral; asesoramiento sobre el procedimiento judicial.

Prestaciones de la Seguridad Social: jubilación, desempleo, maternidad, incapacidad temporal, invalidez permanente, etc.; procedimiento para su solicitud; cuantía; duración; extinción.

Fiscalidad de la relación laboral: retenciones; salario en especie (vehículo, opciones sobre acciones, etc.); rendimientos irregulares del trabajo; desplazamientos, dietas; planes de pensiones; tributación de las indemnizaciones.

FISCAL:

Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Exenciones, deducciones y bonificaciones disponibles.

Declaración conjunta o individual: requisitos de la unidad familiar; ventajas e inconvenientes.

Rendimientos de trabajo personal: relaciones laborales especiales; retribuciones en especie; reducciones; dietas, gastos de locomoción, manutención y estancia.

Rendimientos del capital inmobiliario: arrendamientos; gastos deducibles; imputación de rentas.

Rendimientos de capital mobiliario: clases de activos financieros; fondos garantizados; dividendos y asimilados; deuda pública; contratos de seguro de vida e invalidez; gastos deducibles y reducciones.

Ganancias y pérdidas patrimoniales: concepto; régimen general; régimen transitorio; determinación del valor de adquisición y valor de transmisión.

Deducciones estatales y autonómicas: cuenta vivienda, vivienda habitual, donativos, planes de pensiones.

Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Tributación según Comunidades Autónomas. Tarifas, exenciones y bonificaciones.

Comprobaciones de valor.

7/14

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador

Impuesto de sucesiones y donaciones. Normativa autonómica aplicable. Tarifa, bonificaciones. Entorno tributario, impuestos periféricos asociados. Impuestos locales. Impuesto de bienes inmuebles. Tasa de basuras. Vados. Cuestiones formales de los impuestos: obligaciones formales, contables y registrales; sanciones tributarias. Pago de tributos y devolución de ingresos indebidos; pago aplazado de la deuda.

RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN.

Solicitudes presentadas a las diversas Administraciones; procedimiento, requisitos, plazos, etc. Procedimientos sancionadores; medios de defensa. Empleados públicos. Reclamaciones por el incorrecto funcionamiento de la Administración. Incidencias con agentes de la autoridad. Incumplimiento de obligaciones administrativas. Extranjería.

6.4. GARANTÍA DE FUERZA MAYOR

6.4.1. Garantía de prolongación de estancia en alojamiento una vez iniciado el viaje por fuerza mayor. Límite 100 € / día. Máximo 3 noches.

El Asegurador, a través de los servicios de asistencia, garantiza el pago, hasta el límite establecido para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las Condiciones Generales, de los gastos de alojamiento en los que incurra la persona Asegurada tras el inicio del viaje, cuando resulte imposible garantizar su regreso conforme a lo previsto en el contrato de viaje contratado debido a **circunstancias inevitables y extraordinarias** de acuerdo con la definición de **Circunstancias inevitables y extraordinarias** recogidas en el punto 1.32 de esta póliza.

Los gastos de alojamiento deberán corresponder, siempre que sea posible, a un establecimiento de categoría equivalente al inicialmente contratado y quedarán cubiertos por un período máximo de tres noches por viajero, siempre dentro del límite de suma asegurada contratada.

6.4.2. Garantía de Asistencia por inconvenientes durante el viaje por Fuerza Mayor. Límite hasta 2.000 €

La presente garantía será de aplicación exclusivamente **una vez iniciado el viaje**. El Asegurador, a través del servicio de asistencia, garantiza el pago de las siguientes indemnizaciones que se detallan a continuación, hasta el límite establecido para esta garantía en el cuadro de sumas aseguradas de las Condiciones Generales, exclusivamente cuando por motivos de **circunstancias inevitables y extraordinarias** de acuerdo con la definición de **Circunstancias inevitables y extraordinarias** recogidas en el punto 1.32 de esta póliza, la persona asegurada se vea obligada a retrasar, interrumpir, prolongar o modificar el viaje contratado.

1. Reembolso de gastos de servicios no utilizados por retraso en medio de

transporte por fuerza mayor: Reembolso de los gastos correspondientes a los servicios no utilizados cuando se produzca un retraso superior a 24 horas en la salida del medio de transporte contratado por causa de **circunstancias inevitables y extraordinarias y recogidas en el punto 1.32 de esta póliza**, siempre que la compañía transportista no ofrezca una alternativa razonable para llegar al destino o que la alternativa ofrecida no permita utilizar los transportes de conexión necesarios para continuar el viaje.

2. **Reembolso de gastos irre recuperables de servicios no utilizados por fuerza mayor:** Reembolso de los gastos irre recuperables correspondientes a servicios no utilizados cuando el país de destino del viaje o ciudades de conexión necesarias para llegar al destino o el país de inicio del viaje, se vean afectados por **circunstancias inevitables y extraordinarias** recogidas en el punto 1.32 de esta póliza que impidan o limiten de forma efectiva el disfrute del viaje contratado.
3. **Gastos adicionales de alojamiento y transporte por cancelación del medio de transporte por fuerza mayor:** Reembolso de los gastos de **alojamiento y transporte** cuando el transporte originalmente contratado se cancele hasta al menos al día siguiente por causa de **circunstancias inevitables y extraordinarias** recogidas en el punto 1.32 de esta póliza, y dichos gastos resulten necesarios para permitir a la persona Asegurada regresar a su domicilio o continuar el viaje inicialmente previsto. Asimismo, se consideran gastos adicionales aquellos gastos de alojamiento limitados al capital asegurado para esta garantía. **No está incluida la manutención.**

ARTÍCULO 7. EXCLUSIONES

A) GENERALES A TODAS LAS GARANTÍAS:

No quedan garantizados los acontecimientos y gastos no definidos en los anteriores artículos y en ningún caso, los siguientes:

El Asegurador no asume las responsabilidades siguientes:

1. Las garantías y prestaciones no solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo fuerza mayor o imposibilidad material demostrada.
2. Los siniestros por dolo del Tomador del seguro, del Asegurado, de las personas que viajen con él, o de los derechohabientes de cualquiera de ellos.
3. Las derivadas directa o indirectamente

de guerra civil o internacional, invasiones, terrorismo, sabotajes, acciones enemigas, hostilidades bélicas (declarada o no la guerra), rebeliones, revueltas, revoluciones, insurrecciones, golpes de estado, confiscaciones, nacionalización, requisición, destrucción, o el daño cometido a bien es por parte de gobiernos o autoridades, huelgas, explosiones, efectos de la radioactividad, contaminación accidental o provocada, limitaciones a la libre circulación, o los siniestros producidos por hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por el incumplimiento de algunas de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de la ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean declarados por el Gobierno de la Nación como de Catástrofe o Calamidad Nacional. No podrá imputarse, por tanto, ninguna responsabilidad ni ningún tipo de indemnización al Asegurador por la demora o incumplimiento de los servicios garantizados en aquellos casos en que la demora o incumplimiento haya sido motivado como consecuencia de los eventos anteriormente descritos. En aquellos casos en que el Asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el país afectado el Asegurador ofrecerá su colaboración para organizar los servicios de emergencia que pudiera precisar, siendo a cargo del Asegurado todos los gastos que pudieran generarse. A partir de dicho momento cesan todas las garantías del seguro.

4. Las derivadas de la pérdida, destrucción o daño a un bien propio, por radiaciones y contaminaciones (nucleares o de combustibles), independientemente de cuál sea su origen, así como de las indemnizaciones que puedan derivarse de cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que directa o indirectamente pueda derivarse de dichas radiaciones o contaminaciones. Las resultantes de la implicación del Asegurado en actos delictivos o ilegales.
5. De circunstancias que hayan sido objeto de indemnización por cualquier otro conducto, incluidas las cantidades recuperadas por el Asegurado de seguros sanitarios privados, de acuerdos sanitarios recíprocos, de líneas aéreas, de hoteles, de seguros del hogar o de cualquier compensación que sea la base de una reclamación.
6. De circunstancias que hayan sido objeto de indemnización por cualquier otro conducto, incluidas las cantidades recuperadas por el Asegurado de seguros sanitarios privados, de acuerdos sanitarios recíprocos, de líneas aéreas, de hoteles, de seguros del hogar o de cualquier compensación que sea la base de una reclamación.
7. Las causadas por cualquier operador turístico, línea aérea, sociedad o persona que se declare insolvente o

incapaz de cumplir con alguna de sus obligaciones contractuales con el Asegurado.

8. Las resultantes, ya sea por parte del asegurado o familiar, de suicidio o intento de suicidio, de exposición voluntaria al peligro (excepto para intentar salvar vidas humanas), de trastornos mentales, de ansiedad, de estrés, de depresión, de infecciones venéreas o de la influencia del alcohol o drogas, salvo las prescritas por facultativo médico.
9. Las resultantes de la exposición al peligro por parte del Asegurado, que deberá demostrar haber adoptado todas las medidas preventivas necesarias para evitar enfermedades y lesiones, tales como vacunas y otras recomendaciones sanitarias que procedan, incluidas las prescripciones médicas que le hayan sido indicadas.
10. Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
11. Las causadas por la práctica de deportes de invierno de cualquier clase, salvo que se contratara la póliza amparando de modo expreso dicha actividad deportiva.
12. Las resultantes de la práctica profesional de cualquier deporte.
13. Las resultantes de la participación en Carreras.
14. Las producidas por la práctica del montañismo, espeleología, puenting, ala delta, parapente, barranquismo, paracaidismo y lapráctica de cualquier otro deporte de aventura, salvo que se contratara la póliza amparando de modo expreso dicha actividad deportiva.
15. Las derivadas de la aviación no comercial.

B) EXCLUSIONES COMUNES A LA GARANTÍA 6.1. DE ANULACIÓN:

No se garantizan las anulaciones de viaje que tengan su origen en:

1. El consumo ya sea por parte del asegurado o familiar de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
2. Las enfermedades ya sea por parte del asegurado o familiar psíquicas, mentales o nerviosas que no necesiten una hospitalización superior a 7 días.
3. Los actos dolosos, ya sea por parte del asegurado o familiar, las negligencias del asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
4. Los accidentes resultantes por parte del asegurado o familiar de la participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos y riñas (salvo los casos de legítima defensa).
5. Epidemias, cuarentena, polución, y catástrofes naturales.

6. Guerra Civil o extranjera, declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
7. Todo efecto de una fuente de radioactiva, biológica o química.
8. La falta o imposibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.
9. La no presentación por cualquier causa de los documentos necesarios para viajar, tales como pasaportes, visados, billetes o carnets.
10. Cualquier gasto reclamado cuando las fechas del seguro no coincidan con las fechas reales del viaje (se debe tener en cuenta tanto el día de salida como el día de regreso).
11. Las tasas aéreas, o cualquier otro importe que pueda ser recuperado para el cliente a través de la agencia de viajes donde compró su viaje o servicio turístico. Tampoco quedarán cubiertos los visados o cualquier otro suplemento facturado por el mayorista o proveedor que no tenga que ver explícitamente con los gastos de anulación fijados en su baremo.
12. Los partos y tratamientos de fertilización; las complicaciones del embarazo a partir del 7º mes de gestación.
13. Consultas o reconocimientos médicos, revisiones periódicas, sesiones de rehabilitación, curas tratamientos estéticos.
14. Cuando antes de los 7 días previos al inicio del viaje o estancia la situación de hospitalización o incapacidad temporal por accidente o por enfermedad grave haya cesado.
15. Las patologías no estabilizadas que hayan sido objeto de una constatación o de un tratamiento en los 30 días previos a la reserva del viaje o estancia.
16. Las operaciones no derivadas de una patología.
17. Las anulaciones de viaje producidas posteriormente a la cancelación de dicho viaje por parte del organizador; las motivadas por el anuncio de huelgas, suspensión de pagos o concurso de acreedores del organizador del viaje, mayorista o transportista; así como por la previsión u ocurrencia de desastres naturales.
18. Las anulaciones cuya causa sean epidemias y/o pandemias tanto en el país de origen como en el de destino. Se hace expresamente constar que el Asegurado no asume las reclamaciones derivadas de la gripe aviar, de la gripe A, de la gripe porcina, de enfermedades derivadas de estas o de cualquier tipo de epidemia y/o pandemia distinta del COVID-19 (SARS-CoV-2), que sea declarada con anterioridad al inicio del viaje.

EXCLUSIONES A LA GARANTÍA 6.1.2.

9/14

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

ANULACIÓN POR FUERZA MAYOR:

No están cubiertas por esta garantía:

1. Las prestaciones en las que el ASEGURADO, cuando quiera declarar el siniestro, no se haya puesto en contacto mediante el teléfono facilitado, o no haya aceptado las condiciones propuestas por el ASEGURADOR, siempre que sean razonables, con el fin de iniciar o continuar su viaje hasta el destino, o hasta su regreso a casa.
2. Dificultar deliberadamente el procedimiento de tramitación de siniestros.
3. El fraude, falsedad u otros medios fraudulentos y documentos falsos para justificar un siniestro.
4. Los actos intencionados, criminales o contrarios al orden público, donde el TOMADOR del seguro o el ASEGURADO son autores materiales o intelectuales, o que son cómplices.
5. Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.
6. Reclamaciones derivadas de compañías de líneas aéreas o de barcos que no sean líneas regulares.
7. Todos los servicios contratados directamente en el destino del viaje.
8. El transporte en aviones militares.
9. Eventos o circunstancias que sean públicos y notorios o conocidos antes de la suscripción del seguro o de la contratación del viaje. En el caso de que el acontecimiento asegurado derive de una erupción volcánica que genere una nube de cenizas, dicho acontecimiento quedará excluido de las coberturas de la presente Póliza, siempre que haya ocurrido dentro de los 28 días anteriores a la contratación del seguro, o a la contratación del viaje, aquello que ocurra primero.
10. Los viajes a destinos donde las autoridades locales del destino, o del país de origen, hayan divulgado el consejo de no viajar y esta comunicación haya sido anterior a la contratación del seguro.
11. La voluntad unilateral del ASEGURADO de no iniciar el viaje por cualquier causa que no esté descrita en las causas de "Fuerza Mayor".
12. Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro/fianza. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro/fianza en vigor, entonces la garantía de Fuerza Mayor cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización.

C) EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS CONTENIDAS EN 6.2. DE ASISTENCIA PERSONAL:

No están cubiertas por estas garantías:

1. Las garantías y prestaciones que no

hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

2. Las enfermedades, accidentes o fallecimientos, producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
3. Los actos dolosos, negligencias del asegurado, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
4. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, motines, movimientos populares o de similar naturaleza, salvo que el asegurado haya sido sorprendido por el inicio del conflicto en el extranjero. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los CATORCE días de iniciado el conflicto.
5. Los efectos producidos por una fuente de radioactividad, biológica o química.
6. Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos y actos de terrorismo.
7. Quedan excluidas las actividades de tiro con cerbatana, tiro con arco, paseos en globo, windsurf, kite surf, navegación en vela, pesca, golf, bicicleta de montaña, canoa, piragüismo, senderismo, orientación, excursiones a caballo, quads, excursión con coches 4x4, karts, navegación a motor, trekking, paintball, motos de agua, ultraligero, helicóptero, esquí náutico, ultra tube y bus bob, rafting, parapente, canoe raft, hidrospeed, paracaidismo, snowboard, raquetas de nieve (salvo que para la práctica de estas se haya suscrito el seguro de aventura).
8. Queda excluida la práctica de todo deporte a título profesional, barranquismo, descenso de cañones, bungee jumping, montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo, espeleología, puenting así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto. Los accidentes de esquí estarán excluidos salvo que se haya contratado el seguro para la práctica del esquí.
9. Los accidentes producidos por la práctica del esquí, ocurridos fuera de las pistas o zonas habilitadas.
10. Queda excluido cualquier tipo de viaje con fines terapéuticos.
11. La búsqueda y rescate de personas en mar, montaña o zonas desérticas.
12. En gastos de acondicionamiento del cadáver, se excluyen los de inhumación, ceremonia y pompas fúnebres.
13. Los gastos ocasionados por una

enfermedad o accidente de los que el Asegurado no estaba restablecido en el momento del inicio de su viaje o en el momento de la continuación del mismo, o que a juicio del equipo médico del Asegurador estuviese contraindicado con dicho viaje.

14. Aquellas repatriaciones o traslados producidos a consecuencia de enfermedades psíquicas que según el criterio del equipo médico del Asegurador requieran un ingreso en el hospital de destino inferior a 24 horas.
15. Los hechos relacionados con la actividad profesional del Asegurado, el uso o la custodia de un vehículo a motor y las responsabilidades contractuales en las que el Asegurado sea parte quedan excluidos de la aplicación de la garantía de defensa jurídica.

EXCLUSIONES LA GARANTÍA 6.2.1. DE INTERRUPCIÓN DE VIAJE:

Queda excluido del seguro con carácter general las interrupciones de viaje producidas como consecuencia de:

1. El consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada.
2. Las enfermedades ya sea por parte del asegurado o familiar, psíquicas, mentales o nerviosas que no necesiten una hospitalización superior a 7 días.
3. Los actos dolosos, las negligencias ya sea por parte del asegurado o familiar, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.
4. Los accidentes resultantes ya sea por parte del asegurado o familiar, de la participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos y riñas (salvo los casos de legítima defensa).
5. Epidemias, cuarentena, polución y catástrofes naturales.
6. Guerra civil o extranjera, declarada o no; motines, movimientos populares, actos de terrorismo.
7. Todo efecto de una fuente de radioactividad biológica o química, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
8. La falta o imposibilidad de vacunación y la imposibilidad médica de seguir el tratamiento necesario para viajar a determinados países.
9. Los partos y complicaciones del embarazo a partir del 7º mes de gestación.
10. Consultas o reconocimientos médicos, revisiones periódicas, sesiones de rehabilitación, curas y tratamientos estéticos.

D) EXCLUSIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS 6.3.1. Y 6.3.2. DE ASISTENCIA JURÍDICA:

No están cubiertas por estas garantías:

1. Los hechos voluntariamente causados

por el ASEGURADO, así como aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme, con independencia del derecho de repetición que corresponda al ASEGURADOR por los desembolsos satisfechos hasta ese momento.

2. El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al ASEGURADO por las Autoridades administrativas o judiciales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
4. En general, los de defensa de la responsabilidad civil, salvo expreso pacto en contrario. En ningún caso las reclamaciones que deban deducirse contra el ASEGURADOR, salvo en los casos en que éste asegure por otra póliza de modalidad distinta al causante de los daños al ASEGURADO bajo esta póliza.
5. Los de reclamaciones temerarias y recursos invariables. Si el ASEGURADO decide ejercitarlos a su cuenta y cargo, el ASEGURADOR abonará los honorarios de los profesionales si se obtuvieran indemnizaciones superiores a las ofrecidas por los responsables con las mismas pruebas que las comunicadas al ASEGURADOR para valorar la viabilidad.
6. Los de intervención de profesionales no comunicados previamente al ASEGURADOR.
7. Los gastos de habilitación, viaje, hospedaje y dietas para intervenir, personarse o desplazarse a juicios o vistas, de profesionales, partes, peritos o testigos, salvo pacto expreso para su cobertura.
8. Los hechos cuyo origen se haya producido:
 - Antes de la fecha de inicio del viaje.
 - Después de la finalización del viaje.
9. Los procedimientos en materia de urbanismo, Ley del Suelo, expropiación, habitabilidad o parcelación.
10. Los relacionados con vehículos a motor, caravanas y sus remolques, embarcaciones, y aeronaves en propiedad o cualquier forma de alquiler por parte del ASEGURADO, de sus empleados o de los comuneros o moradores del inmueble asegurado.
11. Los derivados de actos terroristas, excepto las reclamaciones de daños ante el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando legalmente proceda.
12. Los que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de la póliza, y aquéllos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la misma.
13. Cualquiera no previsto en las garantías del seguro, así como los que puedan surgir entre TOMADOR o ASEGURADO y ASEGURADOR.

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Por Tomador

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

14. Los derivados de la "multipropiedad".
15. Los hechos derivados de la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios y las actividades de barranquismo, descenso de cañones, bungee jumping, montañismo, escalada, alpinismo, submarinismo, espeleología, puenting así como cualquier otra actividad considerada como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto.
16. Las acciones de reclamación contra los servicios contratados por el ASEGURADO en agencias de viajes del Grupo AVORIS.

Para recibir la prestación el Asegurado contacta con la Central de Asistencia de RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. para solicitar el uso de las garantías de Defensa Jurídica.

E) EXCLUSIONES D LA GARANTÍA 6.4. FUERZA MAYOR:

Las siguientes exclusiones se extienden a todas las personas que quedan amparadas por la garantía 6.4 GARANTÍA DE FUERZA MAYOR: No están garantizadas por esta garantía:

1. Las prestaciones en las que el ASEGURADO, cuando quiera declarar el siniestro, no se haya puesto en contacto mediante el teléfono facilitado, o no haya aceptado las condiciones propuestas por el ASEGURADOR, siempre que sean razonables, con el fin de iniciar o continuar su viaje hasta el destino, o hasta su regreso a casa.
2. Dificultar deliberadamente el procedimiento de tramitación de siniestros.
3. El fraude, falsedad u otros medios fraudulentos y documentos falsos para justificar un siniestro.
4. Los actos intencionados, criminales o contrarios al orden público, donde el TOMADOR del seguro o el ASEGURADO son autores materiales o intelectuales, o que son cómplices.
5. Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.
6. Reclamaciones derivadas de compañías de líneas aéreas o de barcos que no sean líneas regulares.
7. Todos los servicios contratados directamente en el destino del viaje.
8. El transporte en aviones militares.
9. Eventos o circunstancias que sean públicos y notorios o conocidos antes de la suscripción del seguro o de la contratación del viaje. En el caso de que el acontecimiento asegurado derive de una erupción volcánica que genere una nube de cenizas, dicho acontecimiento quedará excluido de las

coberturas de la presente Póliza, siempre que haya ocurrido dentro de los 28 días anteriores a la contratación del seguro, o a la contratación del viaje, aquello que ocurra primero.

10. Los viajes a destinos donde las autoridades locales del destino, o del país de origen, hayan divulgado el consejo de no viajar y esta comunicación haya sido anterior a la contratación del seguro.
11. La voluntad unilateral del ASEGURADO de no iniciar el viaje por cualquier causa que no está descrita en las causas de "Fuerza Mayor".
12. Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro/fianza. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro/fianza en vigor, entonces la garantía de Fuerza Mayor cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización.

ARTÍCULO 8. PAGO DE LAS PRIMAS.

El Tomador está obligado al pago de la primera prima en el momento de la firma del contrato. El pago de las primas sucesivas se hará efectivo en el momento de su vencimiento.

En el caso de impago de la primera prima, no comenzarán los efectos de la cobertura, y el Asegurador podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima debida. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro el Asegurador quedará liberado de su obligación. En caso de impago de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a lo indicado anteriormente, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

ARTÍCULO 9. LÍMITES.

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritajes necesarios para establecer la existencia del siniestro, cuando corresponda.

En cualquier supuesto, el Asegurador abonará, dentro de los 40 días siguientes a partir de la

recepción del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él concedidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiese abonado dicha indemnización cuando corresponda, por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO.

10.1 Obligaciones del Tomador/Asegurado.

- a) Tan pronto como se produzca el siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o los Beneficiarios, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.
- b) El Asegurado o sus derechohabientes, deberán avisar a la agencia en que han comprado el viaje amparado por el seguro, en el momento de sobrevenir alguna de las causas que puedan ser origen de reembolso de gastos de anulación de viaje.
- c) El Tomador, el Asegurado o sus derechohabientes, deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento de un siniestro, dentro del plazo máximo de SIETE días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar el Asegurador, los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración salvo que demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
- d) El Asegurado debe suministrar toda prueba que sea razonablemente demandada, sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro, así como la importancia del daño.
- e) El Asegurado debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños o desaparición del equipaje por personas o autoridades competentes –Jefe de Estación, Representante cualificado de compañías aéreas, navieras y transportes, Directores de Hoteles, etc.- y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá al Asegurador.
- f) El Asegurado, así como sus beneficiarios, en relación con las garantías de la presente póliza, exoneran del secreto profesional a los facultativos médicos que los hayan atendido, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, para que éstos puedan facilitar información médica al Asegurador, así como sobre los antecedentes sanitarios en relación al caso, para la correcta evaluación del siniestro. El Asegurador no podrá hacer otro uso distinto del indicado, de la información obtenida.
- g) En caso de robo el Asegurado lo denunciará a la Policía o Autoridad del lugar inmediatamente y se lo justificará al Asegurador.
- h) Si los objetos son recuperados antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá tomar posesión de ellos y el Asegurador sólo estará obligado a pagar los daños sufridos.
- i) El Asegurado deberá acompañar a las reclamaciones por demoras, documento justificativo de la ocurrencia del siniestro.
- j) En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el Tomador, el Asegurado o sus

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador

derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del Asegurador. Asimismo, deberá transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidos al Asegurado o al causante del mismo.

j) En caso de anulación de viaje, o de cancelación, el Asegurado deberá aportar los documentos que acrediten o justifiquen la ocurrencia de lamisma, así como las facturas o justificantes de los gastos.

k) En caso de robo de equipaje, deberá presentar denuncia el mismo día de la ocurrencia de los hechos ante las autoridades de policía más próximas al lugar del delito, haciendo constar en la misma una relación del contenido de su equipaje, así como su valoración económica.

l) En caso de destrucción total o parcial del equipaje durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar el documento acreditativo facilitado por la empresa transportista.

m) En caso de pérdida de equipaje durante el traslado por una empresa de transporte público de viajeros, deberá presentar un certificado que constate los hechos, emitido por la empresa transportista.

n) En el supuesto de equipaje facturado en vuelo y si se produce la pérdida, extravío o destrucción, antes de salir de la zona de recogida de equipajes solicite el Parte de Irregularidad de Equipaje (P.I.R.)

o) En caso de Demora en la salida del medio de transporte o pérdida de conexiones el Asegurado deberá:

- Presentar una reclamación por escrito ante la compañía transportista cumpliendo los plazos establecidos por cada compañía.
- Obtener un certificado del transportista que refleje la hora de salidareal y causa de la demora.
- Conservar las facturas de los gastos adicionales incurridos durante lademora.

10.2 Asistencia al Asegurado. Trámites.

a) El Asegurado solicitará la asistencia por teléfono, debiendo indicar su nombre, el número de póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y descripción del problema que tiene planteado.

b) **El Asegurador no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.** Entodo caso, si no fuera posible una intervención directa, por parte de la Compañía, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España, o encaso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, de los gastos que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

c) **Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse**

previo acuerdo del médico que atienda al Asegurado con el equipo médico del Asegurador.

d) Si el Asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte de billeteconsumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al Asegurador. Así mismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el Asegurador sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el evento en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.

e) Las indemnizaciones fijadas en las garantías descritas son complementarias de otras prestaciones a las que el Asegurado tenga derecho, obligándose éste a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de las entidades obligadas al pago y a resarcir alAsegurador las cantidades que haya anticipado.

10.3 Tasación de daños o disconformidad en la evaluación del grado de invalidez.

a) La indemnización, en los daños materiales, se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro, deducida la depreciación por uso. Y en la cobertura de Gastos de Anulación de Viaje sobre la base del valor de la anulación en el día del siniestro.

b) Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida. En caso de disconformidad se actuará según lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

10.4 Pago de la indemnización.

a) El pago de la indemnización se efectuará dentro de los veinte días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes.

b) Si antes de este plazo el Asegurado no ha realizado ningún pago, elAsegurado no podrá reclamar intereses por el periodo anterior.

c) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán remitir al Asegurador los documentos justificativos que se indican acontinuación, según corresponda:

c.1. Fallecimiento.

- Certificado de defunción.
- Certificado del Registro General de Últimas Voluntades.
- Testamento, si existe.
- Certificación del albacea respecto a si en el testamento se designan beneficiarios del seguro.
- Documento que acredite la personalidad de los beneficiarios y del albacea.
- Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además el Auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.
- Carta de exención del Impuesto sobre sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.

c.2 Invalidez Permanente.

- Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.

d) Para el pago o reembolso de gastos de anulación de viaje, deberán ser aportados los siguientes documentos:

- Condiciones Particulares del Seguro.
- Certificado médico indicando la naturaleza exacta y fecha de inicio dela enfermedad o de las lesiones, así como la imposibilidad de realizar el viaje.
- Certificado médico de defunción, en su caso.
- Factura pagada por los gastos de anulación.
- Boletín de inscripción o de reserva, o fotocopia del billete.
- D.N.I. o documento similar.
- Y en general, todo documento que demuestre la naturaleza, circunstancias e importancia del siniestro.

10.5 Rechazo de siniestro.

Si de mala fe el Asegurado presenta falsas declaraciones, exagera la cantidad de los daños, pretende destruir o hacer desaparecer objetos existentes antes del siniestro, disimula o sustrae todo o parte de los objetos asegurados, emplea como justificación documentos inexactos o utiliza medios fraudulentos, pierde todo derecho a indemnización por el siniestro.

Las prestaciones no solicitadas durante el transcurso del viaje o que no hayan sido organizadas por el Asegurador no darán derecho a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

Solo darán derecho a reembolso los siniestros para los que se contemple esta posibilidad.

ARTÍCULO 11. SUBROGACIÓN.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, incluido el cobro de costas judiciales si se estableciese e incluso por el costo de las coberturas atendidas e indemnizaciones satisfechas.

Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra entidad aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., quedará subrogada en los derechos y acciones del asegurado frente a la citada compañía o institución.

ARTÍCULO 12. JURISDICCIÓN.

Los conflictos que se pudieran producir por la interpretación o aplicación de este Contrato serán dirimidos por los Jueces y Tribunales competentes, correspondientes al domicilio del Asegurado.

ARTÍCULO 13. PRESCRIPCIÓN.

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, si son

consecuencia de daños materiales, y de cinco años, si son consecuencia de daños personales, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.

ARTÍCULO 14. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN.

Información y Defensa del Asegurado.

Para cualquier reclamación acerca del contenido de esta póliza, puede dirigirse al Departamento de Atención al Cliente de RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. sito en C/ Isaac Newton, 4, Parque Tecnológico de Madrid, 28760, Tres Cantos (Madrid), Tfno 91 594 72 96, e-mail: atencion_cliente@race.es.

Instancias de reclamación y procedimiento a seguir:

La presentación de las reclamaciones podrá realizarse personalmente o mediante representación, en soporte papel o por medios informáticos (e-mail). Dada la naturaleza del servicio prestado se aceptarán a trámite las reclamaciones presentadas de forma verbal (telefónicamente), cuando a juicio del Departamento de Atención al Asegurado de RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (de ahora en adelante denominado genéricamente Departamento de Atención al Cliente), la naturaleza de la reclamación presentada no requiera de una presentación por escrito. Será también posible presentar las reclamaciones en cualquier oficina de RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. abierta al público.

El plazo máximo de presentación de reclamaciones por parte de los asegurados se establece en dos años desde que el reclamante tiene conocimiento del hecho causante de la misma

En caso de una reclamación por escrito o por medios informáticos, deberá contener la siguiente información:

- Nombre, Apellidos y domicilio del interesado o persona que lo represente. DNI o datos de registro público para personas jurídicas.
- Motivo de la queja o reclamación, con especificación de las cuestiones sobre las que se solicita pronunciamiento
- Servicio, oficina o departamento que origina la citada reclamación
- Declaración del reclamante de no tener conocimiento de dicha reclamación esté siendo sustanciada a través de un procedimiento administrativo o judicial
- Lugar, fecha y firma

El Departamento de Atención al Cliente acusará recibo por escrito, o utilizando el mismo medio de comunicación empleado por el reclamante. Excepcionalmente en el caso de reclamaciones recibidas telefónicamente si no hay petición expresa del cliente, no se procederá al acuse de recibo por escrito.

Las quejas recibidas serán tramitadas por el Departamento de Atención al Cliente que procederá a la apertura del expediente.

Cuando no sea admitida a trámite alguna queja será comunicada al interesado la decisión motivada dándole un plazo de 10 días naturales para que presente sus alegaciones. Cuando el interesado hubiese contestado y se mantengan las causas de no admisión, se le notificará la decisión final adoptada.

Los expedientes deberán finalizar en un plazo máximo de 2 meses, a partir de la fecha en la que la queja fuese presentada.

Las decisiones serán motivadas y contendrán unas conclusiones claras sobre la solicitud planteada en la reclamación, fundadas en las cláusulas contractuales, las normas de transparencia y protección de la clientela, así como las buenas prácticas financieras aplicables.

Las decisiones serán notificadas por el mismo medio que fuesen recibidas, o por el medio que el reclamante solicite de forma expresa.

En el caso de que la decisión adoptada por el Departamento de Atención al Cliente no fuera de la conformidad del reclamante, éste podrá dirigirse al Comisionado para la Defensa del Cliente, organismo adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones situado en el Paseo de la Castellana 44, 28046 Madrid, o a través de www.dgsfp.meh.es

La información de esta cláusula constituye un extracto del Reglamento del Servicio de Atención al Cliente de RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en el que, en cumplimiento de la Orden ECO/734/2004 de 11 de marzo sobre los Departamentos y Servicios de Atención al Cliente de Entidades Financieras, se define el procedimiento utilizado para atender y resolver las insatisfacciones y reclamaciones planteadas por los Asegurados y eliminar las causas que los han originado.

ARTÍCULO 15. PROTECCIÓN DE DATOS.

El Asegurador se obliga a la más estricta observancia de las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales y del Reglamento UE 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, Reglamento General de Protección de Datos y demás normativa que sea de aplicación, comprometiéndose asimismo a no utilizar los datos de los Asegurados para fines distintos de los derivados de la Póliza de Seguro concertada y obligándose al secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar la relación contractual aquí establecida.

Asimismo, el Tomador/Asegurado queda informado de que la Agencia o el Mediador comunicará al Asegurador sus datos personales que quedarán incorporados a tratamientos propiedad de RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Finalidades de los tratamientos de datos.

Los datos suministrados por serán tratados por

de acuerdo a las disposiciones fijadas por el Reglamento (UE) 2016/679, la normativa española vigente de protección de datos de carácter personal, y con lo dispuesto en el resto de la normativa que sea de aplicación, para las siguientes finalidades:

- La gestión de la actividad aseguradora y el cumplimiento del contrato de seguro.
- Valoración, delimitación, gestión y tramitación de riesgos.
- Prevención e investigación del fraude en la selección del riesgo y en la gestión de los siniestros.
- Realización de estudios y cálculos estadísticos, análisis de tendencias y control de calidad.

RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. se compromete a no utilizar los datos del Asegurado para finalidades distintas de las anteriormente descritas.

Tratamiento de datos de salud.

Si fuera preciso y siempre con la finalidad de la prestación del servicio solicitado, presta su consentimiento expreso para el tratamiento de los datos de salud y su posible cesión o comunicación a terceros implicados en la asistencia de las coberturas.

Legitimación.

La base que legitima este tratamiento de datos es la necesidad del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Servicio. Los datos serán conservados, una vez finalizado el servicio, debidamente bloqueados, por un plazo máximo de 5 años.

Cesiones de datos necesarias para la correcta prestación de los servicios.

1. Otras Entidades Aseguradoras para la prestación del servicio contratado y la gestión y tramitación de riesgos.
2. Entidades regulatorias del sector seguros con fines estadísticos, prevención del fraude y gestión del riesgo.
3. La cesión de los datos personales, incluidos datos de salud, podrá realizarse también a terceros implicados en la asistencia de las coberturas contratadas, como son colaboradores, tanto nacionales como extranjeros, hospitales y centros médicos, taxis o medios de transporte, o cualquier otra entidad para la prestación de la asistencia de las coberturas incluidas en el contrato de seguro.

Las cesiones de datos contempladas podrán realizarse a entidades ubicadas en terceros países fuera del Espacio Económico Europeo, cuya legislación no ofrece un nivel protección de datos equivalente al de la Unión Europea.

Responsable del tratamiento.

Identidad: RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. Dirección: C/Isaac Newton 4, Parque Tecnológico de Madrid; 28760 Tres Cantos (Madrid).

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador

Derechos.

Tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación de los mismos, cancelación, oposición y limitación del tratamiento, derecho de portabilidad de los datos, dirigiéndose al Departamento de RACE SEGUROS DE VIAJE sito en la calle de Isaac Newton 4, Parque Tecnológico de Madrid, 28760 Tres Cantos – Madrid, mediante correo postal, o al fax 91 594 73 29 o a la dirección de

correo electrónico booking@race.es, previa acreditación personal. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá dirigirse al Delegado de Protección de Datos de RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (dpo@race.es) o podrá presentar una reclamación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición del seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

ARTÍCULO 16. SUBSANACIÓN.

14/14

Por RACE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Fdo.: D. José Luís Garrido Ozcoidi

Fdo.: D. Miguel Ángel Borrego Alonso

Por Tomador



VB0624